

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 89.3 MHz DE FM OTORGADA AL C. RICARDO LEON GARZA LIMON, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GARZALR, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.**- El 16 de noviembre de 1994, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el Título de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 560 kHz, con distintivo de llamada XESRD-AM, en Santiago Papasquiaro, Durango, (en lo sucesivo la "Concesión") a favor del C. Ricardo León Garza Limón, (en lo sucesivo el "CEDENTE"), para operar y explotar comercialmente, con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 21 de agosto de 1986 y vencimiento al 20 de agosto de 2001.
- II. **Primer Refrendo de la Concesión.**- El 19 de abril de 2002, de conformidad con el artículo 16 de la LFRTV, la Secretaría otorgó el refrendo de la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 560 kHz, con distintivo de llamada XESRD-AM, en Santiago Papasquiaro, Durango, a favor del CEDENTE, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 21 de agosto de 2001 y vencimiento al 20 de agosto de 2013.
- III. **Acuerdo cambio de frecuencias.**- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- IV. **Autorización de cambio de frecuencia.**- Mediante oficio CFT/D01/STP/7285/10 de fecha 23 de febrero de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") hizo del conocimiento del CEDENTE la autorización de cambio a la frecuencia 89.3 MHz, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos*

6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo “Instituto”).

- VI. **Acuerdo de Continuidad del Servicio de AM.**- El 10 de julio de 2013, el Pleno de la COFETEL emitió el Acuerdo P/100713/414, mediante el cual se determinó que dentro del área de servicio de la estación XESRD-AM no está garantizada la continuidad del servicio de radiodifusión sonora por otras estaciones, por lo que deberá continuar utilizando la frecuencia 560 kHz para mantener la prestación del servicio de radiodifusión concesionado a través de la frecuencia de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido de las frecuencias de AM y FM hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la referida estación.
- VII. **Decreto de Ley.**- En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VIII. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, el cual se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- IX. **Segundo Refrendo de la Concesión.**- El 1 de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 16 de la LFRTV, el Instituto otorgó el refrendo de la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 89.3 MHz, con distintivo de llamada XHSRD-FM, en Santiago Papasquiaro, Durango, a favor del CEDENTE, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 21 de agosto de 2013 y vencimiento al 20 de agosto de 2025.

Asimismo, se determinó que la CEDENTE debe continuar utilizando la frecuencia 560 kHz, con distintivo de llamada XESRD-AM en Santiago Papasquiaro, Durango, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de

FM y AM, hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la referida estación y el Instituto le notifique lo conducente.

- X. **Solicitud de Cesión de Derechos.-** Mediante el escrito presentado ante el Instituto el 27 de abril de 2015 el CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión a favor de GARZALR, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "CESIONARIA") (en lo sucesivo "Solicitud de Cesión").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó una carta compromiso de fecha 27 de abril de 2015, mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- XI. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/997/2015 notificado el 17 de junio de 2015, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- XII. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio 2.1.-1025 de fecha 14 de julio de 2015, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.-220 de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión; por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los

títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la Concesión.

(...)

(...)

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

(...)

(...)"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124, fracción II, inciso n) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de los derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Conforme a lo anterior, la presente Resolución no constituye un acto de aplicación del Acuerdo de AM a FM; en razón de que ésta no restringe, altera o modifica algún derecho u obligación contenida o derivada de alguna autorización otorgada a favor del concesionario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 220 de fecha 14 de julio de 2015, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por el CEDENTE.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE en los términos siguientes:

- La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de las escrituras públicas Nos. 18,174 de fecha 11 de octubre de 2013 y 19,006 de fecha 30 de octubre de 2014, ambas pasadas ante la fe del Lic. Manuel Castañón Carrasco, Notario Público No 20, de Durango, Durango, inscritas bajo el folio mercantil No. 15906*1 el 30 de octubre de 2013 y 5 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Durango, Durango, respectivamente, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad y la modificación a sus estatutos sociales.

La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión verificó que los instrumentos notariales que presentó el CEDENTE para acreditar la idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, contaran con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dichos instrumentos se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuente con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros este conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la CESIONARIA.

- El CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por el CEDENTE anualmente relativa al "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación", publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2014, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión otorgada originalmente el 16 de noviembre de 1994, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 12 (doce) años, contados a partir del 21 de agosto de 2013 y vencerá el 20 de agosto de 2025, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su

otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la UCS, determinó, que conforme al resultado de la revisión efectuada a la información contenida en sus bases de datos relativas a los titulares concesionarios, la CESIONARIA no cuenta con algún título de concesión otorgado a su favor para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, y por ende, no presta servicios similares en la misma área de servicio o zona geográfica de la concesión que se pretende ceder, razón por la cual la Solicitud de Cesión no encuadra en el supuesto normativo relativo a la disposición de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.
- c) Asimismo, el CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de los derechos de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Cuarto.- Condiciones. Toda vez que se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, esta última deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

I.- Cumplir íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables, adquiriendo el carácter de titular de la misma.

II.- Sujetarse a la responsabilidad mancomunada, solidaria e ilimitada y la repercusión en todos los actos pasados y presentes del CEDENTE en relación con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

III.- Pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos ó aprovechamientos, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación y con la Ley Federal de Derechos.

IV.- Constituir la garantía determinada en la Condición Trigésima Primera de la Concesión, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, remitiendo a este Instituto, a nombre de la CESIONARIA fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, documento que se exhibirá con un escrito en el que se establezca lo siguiente:

Número y fecha de la fianza o carta de crédito, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto, *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, que ampara el uso comercial de la frecuencia 89.3 MHz con los parámetros autorizados a la estación de radiodifusión sonora XHSRD-FM, con ubicación de su equipo transmisor en Mesa San Antonio, Durango, de acuerdo con la Condición Trigésima Primera de la propia Concesión."*

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente cada mes de enero, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga el Instituto.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I y XXXVII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. **RICARDO LEÓN GARZA LIMÓN**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **89.3 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHSRD-FM**, en Santiago Papasquiaro, Durango, así como de la frecuencia **560 kHz**, con distintivo de llamada **XESRD-AM** en la misma población, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de FM y AM, hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la referida estación XESRD-AM y el Instituto le notifique lo conducente, a favor de la empresa denominada **GARZALR, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **GARZALR, S.A. DE C.V.**, como concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

SEGUNDO.- La empresa concesionaria denominada **GARZALR, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia, así como las indicadas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al C. **RICARDO LEÓN GARZA LIMÓN**, la presente Resolución.

QUINTO.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria del 2015 celebrada el 14 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141015/439.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.